

Rad. 505904089001 2022 00018 00
Demandante: FREDY AMILKAR GARCIA PINZON
Demandados: HUMBERTO GARCIA E INDETRMINADOS
Clase: Verbal Especial de Pertenencia

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) Paso al Despacho del señor Juez la presente demanda verbal Especial de Pertenencia. Informando: Que fueron remitidos los oficios de que trata el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, a las entidades correspondientes, pero todas no remitieron respuesta, además el apoderado demandante Dr. JOHN LIBANIEL MORENO CORTES, con base en el artículo 1º del Decreto 1409 de 2014, solicita se continúe con el trámite de calificación de la demanda en contra del demandado y personas indeterminadas que llegaren a resultar. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación de conformidad con el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, procede el despacho a calificar la presente demanda, y para ello se tiene que se ha dado cumplimiento a los requisitos del artículo 6º de la citada ley, en consecuencia y en concordancia con los arts. 12 y ss y 82 y ss Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda especial de pertenencia.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, a cada uno para que la conteste.

TERCERO: Acorde con lo establecido en el art. 592 del Código General del Proceso, inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-47596, de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín – Meta. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: De conformidad con el art. 293 en concordancia con el artículo 108 del CGP, en forma ordenada emplácese a las personas indeterminadas que puedan resultar afectados con la decisión, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda y adviértasele que si transcurridos quince días después de la publicación del listado, no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.

QUINTO: Publíquese el edicto emplazatorio conforme al artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto el proceso, junto a la vía pública más importante: la cual contendrá los siguientes datos: A) La designación del Juzgado que adelanta el proceso. B) El nombre del demandante. C) El nombre del demandado. D) El número de radicación del proceso. E) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. F) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso. G) la identificación del predio. Datos escritos en letra de no menos de 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. Luego de instalada la valla se tomarán fotografías donde se observe el contenido de ello.

SÉPTIMO: Líbrese inmediatamente comunicación a la Superintendencia De Notariado y Registro; al Instituto Colombiano De Reforma Rural; A la Unidad Especial De Atención Y Reparación De Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: El Dr. JOHN LIBANIEL MORENO CORTES, es apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



JULIAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUE